

cuestiones en él planteadas; insiste en el trazado alternativo a través del «Corredor Norte» y de la «V-30». En fecha posterior remite un nuevo informe en el que expone la necesidad de recoger en un Plan Director las actuaciones posteriores que tengan como origen la línea eléctrica proyectada, no pudiendo considerar el trazado que discurre por el cauce viejo del río Turia hasta determinar la ubicación de las nuevas subestaciones planificadas y previstas.

Red Eléctrica de España en un nuevo escrito de contestación a los anteriores, expone que el denominado Eje a 220 kV. «Fuente de San Luis-El Grao-Alameda-Beniferri» dispone de informe favorable de acceso a Red de Transporte y que un trazado de la línea que no permita unir estas dos futuras subestaciones con las ya existentes en el interior de la ciudad, creando una red mallada, vacía de contenido el proyecto y lo hace inoperante. Esto supone que el trazado obligatoriamente ha de discurrir por el interior de la ciudad y no a través de la «V-30».

Resultando que solicitado condicionado a la Consejería de Infraestructuras y Transporte (Servicio Territorial de Carreteras) para el paralelismo con la carretera CV-30 p.k.3,200 margen izquierda, este organismo informa desfavorablemente el cruzamiento proyectado por discurrir éste dentro de la zona de dominio público de la carretera.

Resultando que dado traslado a REE de dicho condicionado, ésta señala que, dentro del supuesto recogido en el artículo 94.d. del Reglamento General de Carreteras, para las conducciones subterráneas excepcionalmente se autoriza la ocupación del dominio público cuando se trata de la prestación de un servicio público de interés general; concreta, que la línea eléctrica proyectada tiene la consideración de obra pública de interés general, prestará un servicio esencial y además la ocupación del dominio público está prevista legalmente, por lo que no procede aceptar el condicionado que dicho Servicio Territorial de Carreteras ha propuesto.

Traslada esta contestación al Servicio Territorial de Carreteras, sin que por su parte se conteste al respecto, ha de entenderse su conformidad con las manifestaciones contenidas en la respuesta de REE.

Resultando que durante la información pública la Federación de Asociaciones de Valencia presenta en distintos momentos dos escritos de alegaciones solicitando la aplicación para la línea eléctrica proyectada del principio de precaución, así como el estudio de otras alternativas al trazado proyectado a través de la «V-30». Manifiesta que existen dudas sobre la incidencia de la instalación de la línea y futuras subestaciones eléctricas en la salud de los ciudadanos, proponiendo que la línea eléctrica se ubique en lugar alejado. Añade, asimismo, que las instalaciones eléctricas previstas no están recogidas en el PGOU de Valencia.

Red Eléctrica de España, en sendos escritos de contestación a los anteriores, señala que la Comisión Europea considera que el principio de precaución debe estar basado en medidas proporcionales a los niveles escogidos de protección, no discriminatorias en sus aplicaciones, concordantes con mediciones similares tomadas previamente, basadas en el examen de beneficio-coste potencial de la acción o falta de acción. Para que se aplique este principio hay que estar a los criterios y condiciones establecidos por la Comisión Europea, de manera que teniendo presente a dicha Comisión, a la legislación europea y las Recomendaciones del Consejo Europeo se hace patente que no existe evidencia científica suficiente para afirmar que los campos electromagnéticos estén relacionados con afecciones a la salud pública, ya que el estado actual de la ciencia descarta efectos peligrosos por debajo de los determinados valores electromagnéticos y tampoco concurre la circunstancia de que la evaluación científica haya podido determinar el riesgo con la certeza suficiente.

Asimismo, expone REE, que el trazado de la línea necesariamente ha de discurrir por el interior de la ciudad y en ningún caso por el propuesto por esa Asociación a través de la «V-30», pues de esta manera cuando se concrete la situación de las dos nuevas subestaciones se podrán ejecutar las entradas y salidas de la línea en las mismas y conseguir ejecutar el eje eléctrico previsto en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011 aprobado por el Consejo de Ministros en marzo de 2006.

La Ley 13/2003, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, en su disposición adicional duodécima asimila como tal a las infraestructuras del sector energético, las cuales se regirán por su legisla-

ción específica. Puesta en relación con las disposiciones adicionales segunda y tercera haciendo especial hincapié en su apartado segundo se deduce que no es necesario el consentimiento ni constancia de la instalación de la línea eléctrica del epígrafe en el planeamiento municipal ya que la decisión no depende del mismo, sino que tratándose de una instalación que supera el ámbito urbanístico de competencia municipal, incluida dentro de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011. Revisión 2005-2011 aprobado por el Consejo de Ministros en marzo de 2006 no puede verse limitada o entorpecida su ejecución por los arbitrios municipales. Al igual ocurre con las futuras subestaciones de Alameda y Grao así como sus interconexiones.

Resultando que por parte de la mercantil Urbanite, Sociedad Limitada, se presenta escrito de alegaciones durante la fase de información pública proponiendo un trazado alternativo por dominio público viario al objeto de no limitar su derecho de propiedad.

En contestación al mismo REE señala, que el trazado proyectado para la línea eléctrica ha tenido en cuenta, entre otras variables, las características técnicas, tanto eléctricas como mecánicas, del cable eléctrico que está proyectado instalar sin que sea posible modificar o variar la entrada de la línea en un punto distinto al que está previsto en el futuro GIS. Por otra parte, añade, que el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece las condiciones tasadas que impedirían la imposición de servidumbre de paso, circunstancias que, además de no haberse acreditado por el propietario alegante, no se dan en el caso y para la parcela que nos ocupa, ya que al menos una de las condiciones de cumplimiento conjunto en el establecidas, (apartado 2.b) superaría con creces el 10 por 100 de la longitud de la parte de la línea afectada por la variante solicitada.

Considerando que la instalación se encuentra incluida en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011. Revisión 2005-2011, de marzo 2006.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

Visto el informe de la Comisión Nacional de la Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 2007.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la línea eléctrica subterránea a 220 kV, simple circuito, «Fuente de San Luis-Beniferri», en la provincia de Valencia, cuyas características principales son:

Origen: Subestación de Fuente de San Luis.  
Final: Subestación de Beniferri.

Características técnicas:

Capacidad de Transporte: 520 MVA.  
Conductores: Cable de aislamiento seco 1x2.000 mm<sup>2</sup> Cu.  
Aislamiento: XLPE-PE.  
Pantalla metálica: Corona de hilos de Cu de 206 mm<sup>2</sup>.  
Contraespira: Cinta metálica.  
Cubierta exterior: Poliolefina termoplástica.  
Tipo de instalación: Una terna de cables dispuestos al tresbolillo en zanja común a una profundidad de 1,2 m. Los cables irán en el interior de tubos corrugados de 250 mm. de diámetro colocados al tresbolillo en bloque de hormigón. Se instalará un monotubo de 40 mm. de diámetro para el cable de control.

Empalmes: Premoldeados seccionados.

Terminales: Se dispondrá de un terminal unipolar por fase, de tipo interior, de paso a la celda de SF6 en el GIS de las subestaciones.

Longitud: 11,326 km.

Término municipal: Valencia.

La finalidad de la instalación es garantizar la capacidad y calidad del suministro eléctrico en la ciudad de Valencia.

2. No pronunciarse sobre la declaración de utilidad pública de la instalación que se autoriza, por correspon-

der al Consejo de Ministros ante la oposición del Ayuntamiento de Valencia.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de diciembre de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

76.359/07. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana relativa a notificaciones de Trámites de Audiencias en los procedimientos sancionadores ES.-340/07/CR, ES.-344/07/CR, ES.-378/07/AB, ES.-158/07/CR, ES.-274/07/CR, ESV.-59/2007 y ESV.-64/2007, incoado por infracción a la Ley de Aguas.*

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana relativo a notificación de trámites de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se notifican los trámites de audiencia, formulados en expedientes sancionadores incoados, por infracción a la Ley de Aguas que a continuación se relacionan, al no haber sido posible su notificación bien por desconocerse el último domicilio del interesado o bien intentada ésta no se podido practicar.

Se le significa que se les conoce un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la presente publicación a fin de que pueda examinar el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, situada en Ciudad Real en la Carretera de Porzuna número 6, y efectuar las alegaciones que considere oportunas.

Se le advierte que solamente podrán examinar el expediente el interesado o representante legal acreditado documentalmente.

Número de expediente: ES.-340/07/CR. Interesado: Crescencio Lorente López. Infracción: Alumbramiento de aguas subterráneas, en término municipal de Los Cortijos (Ciudad Real).

Número de Expediente: ES.-344/07/CR. Interesado: Hortensia Hernández Navarro. Infracción: Apertura de un pozo, y la instalación en el mismo de instrumentos para la extracción de aguas subterráneas, en término municipal de Piedralá-Malagón (Ciudad Real).

Número de Expediente: ES.-378/07/AB. Interesado: Gregorio Ruiz Parra. Infracción: Derivación de aguas procedentes de la Laguna San Pedra-Lagunas de Ruideira, en término municipal de Ossa de Montiel (Albacete).

Número de Expediente: ES.-158/07/CR. Interesado: Francisco Chaparro Salcedo. Infracción: Alumbramiento de aguas subterráneas mediante la apertura de un pozo, en término municipal de la Solana (Ciudad Real).

Número de Expediente: ES.-274/07/CR. Interesado: José Manuel Moreno Alarcón. Infracción: Alumbramiento de aguas subterráneas mediante la apertura de un pozo, en término municipal de Socuellamos (Ciudad Real).

Número de Expediente: ESV.-59/2007/CR. Interesado: Ionut Medrea Moldovan. Infracción: Lavado de vehículo en el Arroyo del Tejar, en término municipal de Porzuna (Ciudad Real).

Número de Expediente: ESV.-64/2007/CR. Interesado: José Ángel Valero Mena. Infracción: Acumulación de fangos sobre el terreno, en término municipal de Tomelloso (Ciudad Real).

Ciudad Real, 4 de diciembre de 2007.—El Comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.